

TITULO I DE LA COMISIÓN ANDALUZA

Artículo 1 :

1. La Comisión Andaluza de Fútbol Sala es el Órgano de la F.A.F. al que compete, con subordinación a la misma, (Presidente, Junta Directiva y Asamblea General), la promoción, gestión, organización y dirección de aquella especialidad.
2. Gozará de dotación presupuestaria para el cumplimiento de sus fines.

Artículo 2 :

1. Son Órganos de Gobierno de la Comisión :
 - a) La Asamblea de Fútbol Sala.
 - b) El Presidente Delegado.
 - c) La Junta Directiva.
2. Son Órganos Técnicos :
 - a) La Comisión de Árbitros de Fútbol Sala.
 - b) La Comisión de Entrenadores de Fútbol Sala.

Ambas Comisiones dependerán y estarán adscritas a los respectivos Comités Técnicos de la F.A.F.

Artículo 3 :

1. La Asamblea de Fútbol Sala está compuesta por 48 miembros distribuidos del siguiente modo:
 - a) El Presidente Delegado de la Comisión de Fútbol Sala.
 - b) Los ocho Delegados de las Comisiones Provinciales.
 - c) Veinte representantes de clubes participantes en competiciones de ésta especialidad.
 - d) Nueve representantes de futbolistas, mayores de edad, que participan asimismo en la referida especialidad.
 - e) Cinco representantes de los árbitros.
 - f) Cinco representantes de los técnicos o entrenadores.
2. Los miembros de la Asamblea de Fútbol Sala serán elegidos cada cuatro años, coincidiendo con los periodos olímpicos, mediante sufragio libre, igual, directo y secreto, por y entre los integrantes de cada uno de los estamentos y en base al principio del censo independiente del colectivo, respetando la proporcionalidad de las respectivas provincias.
3. Son competencias de la Asamblea de Fútbol Sala:
 - a) Proponer a la Junta Directiva de la F.A.F., modificaciones a las disposiciones reglamentarias de Fútbol Sala.
 - b) Proponer las bases de la actuación deportiva y económica del Comité, a la Junta Directiva de la F.A.F., para su aprobación.
 - c) Regular los Campeonatos oficiales, excepto los que son competencia de los órganos de la R.F.E.F.
4. La Asamblea de Fútbol Sala será convocada por el Presidente-Delegado, bien por decisión propia, bien a instancia de un cincuenta por ciento, al menos, de los miembros de derecho del propio órgano.
5. La celebración de las sesiones de la Asamblea de Fútbol Sala se ajustará a lo dispuesto en las normas relativas a las reuniones de la Asamblea General de la F.A.F., y su convocatoria se producirá en el mes de junio de cada año, siempre antes de la convocatoria de la Asamblea General de la F.A.F.
6. El Reglamento Electoral y el correspondiente calendario para la elección de la Asamblea de Fútbol Sala, será elaborado y aprobado por la Junta Directiva de la F.A.F., en base a los mismos criterios, establecidos en el que regula la elección de los órganos de gobierno de la F.A.F.

Artículo 4 :

1. El Presidente-Delegado de la Comisión Andaluza de Fútbol Sala, será designado por el Presidente de la F.A.F., ostenta la representación legal de aquella, convoca y preside la Asamblea de Fútbol Sala y la Junta Directiva y ejecuta sus acuerdos.

2. Su mandato no excederá nunca al del Presidente de la F.A.F. y podrá dejar el mandato, además por cese, dimisión o cualquiera de las causas de inhabilitación de las recogidas en los Estatutos y Reglamento General de la F.A.F.

3. En supuestos de ausencia, enfermedad o cualquier otra causa que impida transitoriamente desempeñar sus funciones, el Presidente-Delegado será sustituido por un Vicepresidente, en su defecto por el Tesorero y en última instancia por la persona que designe el Presidente de la F.A.F.

Artículo 5 :

1. La Junta Directiva estará compuesta por :

- El Presidente-Delegado.
- Dos Vicepresidentes.
- Un Tesorero.
- Un Secretario.
- Los ocho Delegados Provinciales de Fútbol Sala.

Los cargos de Vicepresidente y Secretario, serán nombrados por el Presidente de la F.A.F a propuesta del Presidente-Delegado de Fútbol Sala, pudiendo recaer o no, estos cargos en algunos de los Delegados Provinciales.

2. Corresponde a la Junta Directiva :

- a) Ejecutar sus propios acuerdos.
- b) Dirigir y controlar el desarrollo y el buen fin de las competiciones territoriales y aquellas otras que la pueda delegar de la R.F.E.F.
- c) Proponer motivadamente a la F.A.F. :
 - 1. La concesión de honores y recompensas.
 - 2. El nombramiento de Seleccionador Territorial.
 - 3. La designación de los integrantes de los Órganos Disciplinarios específicos de Fútbol Sala.
- d) Dar cuenta a la F.A.F. del balance y memoria de actividad anual.

3. Los miembros de la Junta Directiva que no formen parte de la Asamblea General, podrán asistir a las reuniones de estas, con voz pero sin voto.

4. La Junta Directiva se reunirá cuando la convoque su Presidente-Delegado, por iniciativa propia o a instancia razonada de la cuarta parte, al menos, de sus miembros.

5. Quedará válidamente constituida cuando asista la mayoría absoluta de sus miembros.

6. Sus acuerdos se adoptarán por mayoría, siendo de calidad el voto del Presidente-Delegado.

Artículo 6 :

1.- El Tesorero tendrá a su cargo la dirección económico-administrativa de la Comisión Andaluza, con subordinación a los servicios económicos de la F.A.F.

2.- Será nombrado por el Presidente de la F.A.F., a propuesta del Vicepresidente económico de la misma.

Artículo 7 :

1. El ejercicio de las facultades disciplinarias en relación con las incidencias acaecidas con ocasión de la celebración de partidos o competiciones de fútbol sala, se ejercerá a través del Comité Territorial de Competición de Fútbol Base y especialidades deportivas o de los respectivos Comités de Competición Provinciales, según la categoría de la Competición.

2. La actuación procedimental de los Órganos de Justicia de Fútbol Sala se ajustará a las disposiciones que regulan los de igual clase, propios de la F.A.F.

3. Los acuerdos del Comité de Competición serán recurribles ante el Comité de Apelación de la F.A.F.

4. Tratándose de cuestiones, peticiones o reclamaciones ajenas al orden disciplinario, la competencia para resolverla corresponderá al Comité Jurisdiccional de la F.A.F.

Artículo 8 :

El Fútbol Sala adecuará su estructura a la de la F.A.F. estableciéndose en cada una de las Federaciones Provinciales, estructuras similares a la de la Comisión Andaluza en cada una de ellas, siendo designados sus Delegados Provinciales por los titulares de la Federación Provincial respectiva.

Artículo 9 :

La Comisión de árbitros y entrenadores de Fútbol Sala, que atenderán directamente el funcionamiento de sus respectivos colectivos, serán reguladas por los correspondientes Comites Técnicos de la F.A.F., cuya propuesta debe ser aprobada por la Junta Directiva de la F.A.F.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

La celebración de partidos y competiciones de fútbol sala, hasta que se desarrollen Reglamentariamente por la F.A.F., se ajustará a las disposiciones contenidas en el Título Único del Libro XX de los Reglamentos Generales de la R.F.E.F. y demás normas complementarias, si bien, en todo aquello que le fuere de aplicación, regirá como derecho complementario y supletorio el ordenamiento Estatutario y Reglamentario de la F.A.F.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

A partir de la entrada en vigor de este Reglamento, queda derogada la normativa anterior, así mismo, quedan derogadas las circulares, disposiciones y resoluciones anteriores, en lo que se opongan a lo establecido en el presente Reglamento.

DISPOSICIÓN FINAL

En el presente texto están incluidas las modificaciones reglamentarias aprobadas en la Asamblea General de la Federación Andaluza de Fútbol celebrada el día 9 de julio de 2011, entrando en vigor ese mismo día.